



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO
ESCOLAR**

(29 DE OCTUBRE DE 2014)

MODIFICACIONES ANTERIORES APROBADAS EN:

- **CONSEJO ESCOLAR DEL 26/06/2000** (primer documento)
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 15/02/2001**
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 16/06/2003**
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 30/06/2006**
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 30/10/2007**
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 30/10/2009**
- **CONSEJO ESCOLAR DEL 28/10/2010**



| ÍNDICE | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PREÁMBULO | 4 |
| TÍTULO I: PRINCIPIOS EDUCATIVOS GENERALES | 4 |
| TÍTULO II: FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO | 5 |
| CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA | 5 |
| CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO | 6 |
| SECCIÓN 1ª: EL CONSEJO ESCOLAR | 6 |
| SECCIÓN 2ª: EL CLAUSTRO DE PROFESORES | 10 |
| CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO | 12 |
| CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE | 16 |
| SECCIÓN 1ª: EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN | 16 |
| SECCIÓN 2ª: EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES | 19 |
| SECCIÓN 3ª: LA BIBLIOTECA. | 25 |
| SECCIÓN 4ª: LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES | 26 |
| SECCIÓN 5ª: LOS LABORATORIOS | 28 |
| SECCIÓN 6ª: LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS | 29 |
| SECCIÓN 7ª: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA | 33 |
| SECCIÓN 8ª: TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO | 34 |



| ÍNDICE | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| CAPÍTULO V: GUARDIAS, PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES | 37 |
| SECCIÓN 1ª: PROFESORADO DE GUARDIA | 37 |
| SECCIÓN 2ª: PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS | 38 |
| SECCIÓN 3ª: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES | 44 |
| TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, MEDIOS Y RECURSO | 45 |
| TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES | 47 |
| CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES | 47 |
| CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS | 48 |
| CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES | 53 |
| CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE | 54 |
| TÍTULO V: NORMAS DE CONDUCTA. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES. | 55 |
| CAPÍTULO I: NORMAS DE CONDUCTA | 55 |
| CAPÍTULO II: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES | 62 |
| CAPÍTULO III: EL PROCESAMIENTO SANCIONADOR | 70 |
| SECCIÓN 1ª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO | 69 |
| SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ESPECIAL | 72 |
| SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS | 73 |
| TÍTULO VI: DISPOSICIÓN FINAL | 74 |



PREÁMBULO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo (B.O.E. de 4 de octubre de 1990), Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros (B.O.E. del 21 de noviembre), Real Decreto 831/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación secundaria (B.O.E. de 21 de febrero 1996), Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (B.O.E. núm. 131, viernes 2 de junio 1995), Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria (B.O.E. de 5 de julio de 1994), Orden de 26 de agosto de 1.995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (B.O.E. del 20 de septiembre, Decreto 136/2002 de 25 de julio, por el que se establecen el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, Orden del 12 de noviembre de 1992 sobre Evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, ley 30/1992 de 26 de Noviembre y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), se establece el presente Reglamento de Régimen Interior del Instituto "MANUEL DE FALLA" que recoge las normas de convivencia que garantizan el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro.

Los derechos y los deberes de los alumnos, así como la tipificación de las faltas, sus sanciones correspondientes y procedimiento son determinados por el citado Real Decreto 732/1995 y el Decreto de la Comunidad 136/2002. En uso de las atribuciones que los citados Real Decreto y Decreto confieren a los Reglamentos Orgánicos (Artículo g), éste contiene únicamente aquellas previsiones necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente a la situación del I.E.S. "MANUEL DE FALLA".

TÍTULO I: PRINCIPIOS EDUCATIVOS GENERALES.

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

1. Los objetivos del I.E.S "MANUEL DE FALLA" serán:
 - 1.1.1. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
 - 1.1.2. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - 1.1.3. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
 - 1.1.4. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
 - 1.1.5. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
 - 1.1.6. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.



1.1.7. La formación para la paz y la solidaridad entre los pueblos.

1.1.8. Todas aquellas que se incluyan en el P.E.C.

TÍTULO II: FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO.

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

La estructura del I.E.S. “Manuel de Falla” consta de:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Órganos Colegiados

Consejo Escolar

Claustro

Órganos unipersonales:

Director

Jefe de estudios

Secretario

Jefes de estudios adjuntos

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Departamento de orientación

Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Coordinadores de medios informáticos y audiovisuales.

Laboratorios.

Departamentos didácticos.

Comisión de coordinación docente.

Tutores

Juntas de profesores de grupo.



CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª: EL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 3: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 7 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El consejo escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2. El consejo escolar de los institutos **estará compuesto** por los siguientes miembros:

- a) El director del instituto, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Siete profesores elegidos por el claustro.
- d) Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- e) Cuatro representantes de los alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto
- h) El secretario del instituto que actuará como secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 19 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será



obligatoria para todos sus miembros.

3. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a) Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios.

4. Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a manifestar su opinión sobre los acuerdos que vayan a ser objeto de debate en el Consejo Escolar, así como a ser informados de los acuerdos del Consejo Escolar.

5. Los miembros del Consejo Escolar tienen la obligación de manifestar su voto en las cuestiones que se planteen, salvo aquellos que representan a los diversos sectores sociales, educativos y laborales. Artículo 24, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 21 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

El consejo escolar tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.
- b) Elegir al director del instituto.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del director, en los términos establecidos en el artículo 19.3.c).
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- f) Resolver los conflictos e imponer las correcciones, con finalidad pedagógica, que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto del instituto y la ejecución del mismo.
- h) Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del instituto, y vigilar su conservación.
- i) Aprobar y evaluar la programación general del instituto, respetando, en todo caso, los aspectos docentes



que competen al claustro.

- j) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias.
- k) Fijar las directrices para la colaboración del instituto, con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos.
- l) Analizar y evaluar el funcionamiento general del instituto, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe que se incluirá en la memoria anual.
- m) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del instituto.
- n) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- ñ) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del instituto.
- o) Conocer las relaciones del instituto con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

ARTÍCULO 6: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

En el artículo 9 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se establece la obligación de constituir la Comisión de Convivencia, el número mínimo de miembros de cada sector y las competencias que al menos deberá tener.

1. La Comisión de Convivencia quedará constituida por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el consejo Escolar, elegidos, de entre sus miembros, por cada uno de los sectores. Será presidida por el Director o por el Jefe de Estudios por delegación del Director.

2. Las competencias de la Comisión de Convivencia establecidas en el Decreto 15/2007, de 15 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid son las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Además tendrá las siguientes:



- f) Formular propuesta de sanción en el caso de faltas graves y muy graves, en reunión convocada al efecto, con audiencia del profesor-tutor del alumno, del alumno y, si éste es menor, de sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 7: COMISIÓN ECONÓMICA.

- Estará compuesta por el Director, el Secretario, un profesor, un padre de alumno y un alumno elegidos por cada uno de los sectores.
- Serán sus competencias:
 - a) Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Centro.
 - b) Analizar los presupuestos que en cada caso se presenten para la realización de obras y para la adquisición de mobiliario y equipos.
 - c) Analizar y evaluar semestralmente la eficacia en la gestión de los recursos.
 - d) Informar al Consejo Escolar sobre cualquiera de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 8: COMISIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.

- Tendrá como objeto el seguimiento de los alumnos que reiteradamente no acuden a las clases sin la justificación suficiente.
- Estará presidida por el Director o Jefe de Estudios, un padre, un profesor y un alumno del Consejo Escolar, contará además con el tutor del alumno objeto de estudio, el Orientador del Centro y el/la Trabajador/a Social.
- Las actuaciones que aparecen recogidas en las instrucciones del Plan de Absentismo Escolar de la dirección de Área Territorial se realizarán una vez que se hayan agotado todos los medios y recursos de los que dispone el Centro a través del tutor/a:
 1. Comunicación fehaciente a la familia por parte del tutor/a del número de faltas aclarando con los padres, en una primera reunión, las faltas de asistencia del mencionado alumno.
 2. Comunicación por parte de Jefatura de Estudios a los padres solicitando una segunda reunión.
 3. Intervención del Departamento de Orientación.
 4. Apertura de expediente de Absentismo Escolar según Modelo Oficial.
 5. Comunicación a la Comisión de Absentismo Escolar de Móstoles y la Dirección de Área Territorial.
- El número de faltas que se considera necesario para remitir el caso a la Comisión de Absentismo es de 30 faltas injustificadas. No obstante, el tutor o Jefatura de Estudios podrá proceder a la apertura del expediente de Absentismo Escolar si tiene sospechas de un abandono escolar por parte de los padres.



ARTÍCULO 9: OTRAS COMISIONES.

- Se podrán constituir otras comisiones para asuntos específicos, en los que estarán presentes, al menos, un profesor, un alumno y un padre de alumno.

SECCIÓN 2ª: EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

ARTÍCULO 10: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 22 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El claustro, órgano propio de participación de los profesores en el instituto, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el instituto. El administrador, cuando exista, actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO.

Artículo 23 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

- a) La convocatoria del Claustro de profesores corresponde al Director del Centro, que deberá acordarla con cuarenta y ocho horas de antelación. Se acompañará orden del día y la documentación objeto de debate.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y decidirá los empates el voto de calidad del presidente. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- c) La duración máxima del Claustro será de 2 h. 30' como máximo. En el caso de asuntos pendientes del Orden del Día quedará convocada automáticamente una nueva sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.



- d) Los miembros del Claustro, por su calidad de funcionarios públicos tienen la obligación de manifestar con su voto afirmativo o negativo su acuerdo o desacuerdo, respectivamente, con las propuestas presentadas a su consideración. (Artículo 24, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Los votos emitidos en blanco se harán constar como tales, pero se computarán junto con el voto mayoritario.
- e) El Presidente del Claustro, (según el Artículo 23, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), dirimirá con su voto los empates.

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO.

Artículo 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Son competencias del claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, e informar aquélla antes de su presentación al consejo escolar así como la memoria de final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del instituto realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del instituto y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o de pruebas extraordinarias.



- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del instituto.
 - ñ) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del instituto a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- o) Conocer las relaciones del instituto con las instituciones de su entorno y con los centros de trabajo.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13: EL EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 25 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Estudiar y presentar al claustro y consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
 - c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar y del claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
 - g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
 - h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.
3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

ARTÍCULO 14: ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR.

Artículo 26 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).



1. El director será elegido por el consejo escolar y nombrado por el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por un período de cuatro años.
2. La votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto y la elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar, en la reunión extraordinaria de dicho consejo que a tal efecto se convoque.
3. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas. En el caso de que haya concurrido más de un candidato, el más votado en la primera votación, figurará como único candidato en la segunda. En cualquier caso la elección se producirá, también, por mayoría absoluta.
4. El nombre del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificado por el director del instituto al Director provincial para su correspondiente nombramiento. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio siguiente a la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 15: COMPETENCIAS DEL DIRECTOR.

Artículo 30 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del instituto y representar oficialmente a la Administración educativa en el instituto, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al instituto, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- g) Gestionar los medios materiales del instituto.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del instituto y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto.
- j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, salvo el administrador, así como designar y cesar a los jefes de departamento y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.



- k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.
- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar, con el resto del equipo directivo, la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual del instituto, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar del mismo y con las propuestas formuladas por el claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del instituto.
- ñ) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
- o) Elevar al Director provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del instituto.
- p) Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción profesional, y firmar los convenios de colaboración, una vez informados por el consejo escolar, entre el instituto y los mencionados centros.
- q) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- r) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del instituto y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
- s) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el reglamento de régimen interior y con los criterios fijados por el consejo escolar.
- t) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS.

Artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Son competencias del jefe de estudios:

- a. Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d. Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos



de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

- e. Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
- f. Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g. Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.
- h. Organizar los actos académicos.
- i. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j. Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k. Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

Artículo 34 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.



- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18: JEFATURAS DE ESTUDIOS ADJUNTAS.

Artículo 39 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Las funciones del jefe de estudios adjunto serán las que en él delegue el jefe de estudios, siéndole asignadas éstas por el director.
2. Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

SECCIÓN 1ª: EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 41 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como, profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros.
- b) En los institutos en los que se imparta formación profesional específica se incorporarán al departamento de orientación los profesores que tengan a su cargo la formación y orientación laboral.
- c) En los institutos incluidos en el programa de integración y para programas específicos se



incorporarán al departamento de orientación los profesores que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada instituto.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 42 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Son funciones del departamento de orientación:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.
- i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de



14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.

- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- n) En los institutos que tengan una residencia adscrita, colaborar con los profesionales que tengan a su cargo la atención educativa de los alumnos internos.
- ñ) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúa el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 21: DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 43 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El jefe del departamento de orientación será designado por el director y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos.
2. La jefatura del departamento de orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre. Cuando se produzca la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 52 de este Reglamento, la jefatura será desempeñada por otro profesor del departamento que designe el director, oído el departamento.
3. El jefe del departamento de orientación actuará bajo la dependencia directa de la jefatura de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

ARTÍCULO 22: COMPETENCIAS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 44 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).



Son competencias del jefe del departamento de orientación:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

SECCIÓN 2ª: EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

ARTÍCULO 23: EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 45 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
 2. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma. En aquellos institutos que tengan adscrita una residencia, estarán integrados en este departamento los responsables de las actividades de ocio y tiempo libre de la misma.
- a) Se considerarán actividades escolares complementarias aquellas organizadas por los centros docentes, de acuerdo con su Proyecto Educativo, que tengan lugar durante el horario escolar o que estén incluidas en una programación didáctica.
 - b) La organización corresponderá a los Departamentos Didácticos o a la Junta Directiva.



- c) El Consejo Escolar aprobará las actividades culturales y extraescolares, teniendo en cuenta las propuestas elaboradas a principio de curso por el Claustro de Profesores a iniciativa de los Departamentos Didácticos o por las asociaciones de Padres y/o de Alumnos.
- d) Podrán crearse comisiones integradas por profesores, padres y alumnos, que tendrán como función específica la de realizar dichas actividades. También podrán colaborar en la organización instituciones privadas o públicas. En cualquier caso, siempre tendrá que haber un profesor del Claustro como responsable.
- e) Deberán potenciarse especialmente aquellas actividades culturales que guarden relación con el entorno social y geográfico del centro y aquellas que adquieran cierta periodicidad y estabilidad. Siempre tendrán que tener unos objetivos educativos claros.
- f) El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promoverlas, organizarlas y facilitarlas. Además será el encargado de elaborar el programa anual y la memoria final que debe aprobar el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 24: NORMAS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

1. TIPO DE ACTIVIDADES

- Actividades que se realizan en **horario lectivo**.
- Actividades de **especial consideración**: La Muestra de teatro, la Muestra Artística y el viaje realizado en 4º de E.S.O. como fin de estudios.
- Actividades que se realizan **fuera del horario lectivo**.

2. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN HORARIO LECTIVO

- 1) Las actividades se presentarán a principio de curso. El Departamento, o responsable de la actividad presentará los objetivos, actividades y la forma de evaluar la actividad (para los alumnos participantes y no participantes). Los alumnos que no participen deberán realizar un trabajo relacionado que valore el interés de la actividad. Al estar recogidas en la programación de Área o en la Programación General Anual aprobada al comienzo de curso, se consideran de obligada asistencia para los alumnos las actividades realizadas en el Centro.
- 2) Para la realización de una actividad deberá **participar al menos el 70 % de los alumnos del grupo/materia** que asisten a clase con regularidad. No se computarán los alumnos a los que se les haya sancionado con la prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o



complementarias del centro **ni los alumnos repetidores que ya hayan realizado esa misma actividad el año anterior**. Si una asignatura de un grupo se imparte en varios grupos materia, el porcentaje se aplicará a los alumnos del grupo completo.

Los alumnos que no participen deberán justificarlo debidamente.

Si en algún grupo-materia el número de alumnos que no participen en la actividad supere el 20%, la clase se desarrollará con normalidad pudiendo avanzar materia.

- 3) Las salidas y llegadas deberán hacerse coincidir con los cambios de clase. Si la actividad no abarca todos los periodos lectivos, el resto de las clases se impartirán normalmente.
- 4) Si un grupo tiene fijado un examen con anterioridad a la organización de la salida, ésta debe ser modificada de fecha.
- 5) El número máximo de salidas será de una al día y de tres por semana ¹.
- 6) El número máximo de salidas de un mismo grupo será de una vez por semana, no más de dos veces al mes y **no más de seis por curso escolar, salvo excepciones debidamente justificadas**
- 7) No se podrán realizar en la semana que precede a las Juntas de Evaluación.
- 8) En la ESO todas las actividades se realizarán entre los meses de septiembre y **mayo**, ambos inclusive. Los alumnos del **1º Ciclo de la ESO** también podrán realizar actividades en el mes de **Junio**. **Excepcionalmente** se podrá realizar alguna actividad fuera del periodo general si la fecha impuesta por la organización externa así lo impusiera. En general, todas las actividades de **Bachillerato** se realizarán en **los dos primeros trimestres**. **Excepcionalmente** se podrá realizar alguna actividad fuera del periodo general si la fecha impuesta por la organización externa así lo impusiera.
- 9) **Cada departamento** podrá organizar como máximo **dos actividades por grupo**² durante el curso escolar.
- 10) Como norma general, las **actividades de tutoría** deberán realizarse en la hora asignada en el **horario correspondiente**.

¹ Excepcionalmente podría ser modificada esta condición si así lo estimara la Jefatura de Estudios porque se dieran circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejaran. La semana de celebración de las Juntas de Evaluación tendrá esa consideración.

² En algún grupo este número podría ser modificado si se dieran circunstancias debidamente justificadas que lo aconsejaran. En todo caso, el número total de actividades anuales en dicho grupo no sería mayor de seis.



- 11) Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (**ACNEEs**), en el marco del Programa de Apoyo a la Integración podrán realizar actividades fuera del centro una vez al trimestre siempre que estén aprobadas en la Programación General Anual. Serán acompañados, al menos, por la profesora de Pedagogía Terapéutica.
- 12) El Jefe de Actividades Complementarias, al principio de curso, se coordinará con los diferentes departamentos u organizadores de las actividades con el fin de hacer compatibles todos los condicionantes³ y promoverá las actividades multidisciplinares y que sean equilibrada por grupos y niveles. Cuando sea compatible, se procurará que estas impliquen a alumnos del mismo grupo que cursan opciones distintas. Elaborará un calendario aproximado (consensuado con los implicados) que presentará a la CCP para su valoración.
- 13) En todas las Actividades Complementarias irán 2 profesores responsables como mínimo, aumentándose un profesor por cada fracción de 20 estudiantes, salvo que los organizadores estimen que es suficiente con un número menor de profesores acompañantes voluntarios o que la actividad conlleve la salida de alumnos al extranjero⁴.
- 14) La selección de profesores acompañantes debería hacerse teniendo en cuenta la menor incidencia en el funcionamiento del centro: profesores que den clase al grupo, relación con la actividad, etc...
- 15) Sería deseable que un mismo profesor no realice más de dos salidas al mes.
- 16) Con un mínimo de 8 días, el profesor responsable de la actividad entregará todos los datos de la actividad (según modelo) junto con los listados, relación de profesores acompañantes y en su caso el dinero del transporte al Jefe de Actividades Extraescolares.
- 17) Con un mínimo de 5 días, el Jefe de Actividades Extraescolares colocará la información de las salidas en la Sala de Profesores, dando cuenta a la Jefatura de Estudios y la Dirección.
- 18) Las actividades no planificadas para grupo/clase se realizarán como norma general fuera del horario lectivo. Excepcionalmente se podrá realizar alguna actividad en otras circunstancias siempre que sea aprobada por el Consejo Escolar con un plazo mínimo de antelación de un mes. En tal caso el Consejo Escolar valorará:
 - Número de horas lectivas que se perderían

³ Las fechas impuestas por las entidades visitadas serán tenidas en cuenta a efecto de flexibilizar los puntos 3) y 4).

⁴ En este caso el Consejo Escolar valorará cual es el número de profesores acompañantes adecuado.



- Condicionantes ajenos al centro e impuestos por la entidad que recibe la actividad.
- Excepcionalidad propia que lleve consigo tal actividad.
- Cargas económicas que tendría que asumir el presupuesto anual del Centro.

En este supuesto, y si el número de alumnos implicados en un grupo no alcanzara el 80 %, las actividades lectivas se desarrollarían con toda normalidad con el resto de alumnos de dicho grupo. En ningún caso los profesores correspondientes tienen la obligación de recuperar las clases perdidas ni de encomendar tarea paralela para los alumnos que decidieran realizar tal actividad.

- 19) Aunque la actividad se realice fuera del recinto del Instituto, **seguirá vigente la normativa en materia de convivencia del Centro**. Ésta se deberá respetar escrupulosamente, más aún por estar en contacto con personas que no pertenecen a la comunidad escolar y por estar los miembros de la actividad representando al Centro.
- 20) **Los alumnos pueden ser privados de la participación** en alguna o algunas de las actividades o de la **cantidad** que el Centro aporta como **subvención a causa de no contribuir a la reparación de daños causados** individual o colectivamente.

3. ACTIVIDADES DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN: LA MUESTRA DE TEATRO, LA MUESTRA ARTÍSTICA Y EL VIAJE FIN DE CURSO QUE SE REALIZA EN 4º DE E.S.O. COMO FIN DE ESTUDIOS

- 1) La Muestra de teatro, la Muestra Artística, el viaje realizado en 4º de E.S.O. como fin de estudios y viajes fuera de España tendrán especial consideración.
- 2) No computarán a efectos de lo establecido en el punto 6) del apartado anterior.
- 3) Los alumnos asistentes a la Muestra Artística dependerán de las condiciones establecidas por la organización en cuanto al número y a sus características.

4. ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL HORARIO LECTIVO.

- 1) Para su realización, **no existirá ninguna de las limitaciones** establecidas en el apartado segundo de estas normas, en relación con el **número mínimo de alumnos participantes, nº de profesores acompañantes, el número de actividades organizadas por departamento y grupo, numero de salidas por profesor, etc**



- 2) El resto de las condiciones establecidas, en el apartado segundo de estas normas, para la organización de actividades en horario lectivo tendrá validez para la organización de actividades fuera del horario lectivo.

5. FINANCIACIÓN

- El Centro, siempre que la disponibilidad económica lo permita, financiará las actividades complementarias con un 40% del transporte, en el caso de salidas de un día, fijándose un tope anual al iniciarse el curso escolar. Igualmente financiará el 40% del coste de las entradas de los alumnos al teatro en horario comercial.
- En el caso de viajes de más de un día, incluido el viaje de fin de curso de 4º de E.S.O., el centro financiará con una cantidad fija a cada alumno, previa aprobación en Consejo Escolar.
- En el caso de actividades onerosas, será el Consejo Escolar, el que deberá aprobar su realización o no en cada caso.
- Se establecerá un fondo para financiar a los alumnos que tengan dificultades económicas evidentes e impidan su participación en la actividad.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 47 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, de los padres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, la asociación de padres y de alumnos y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.



- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

SECCIÓN 3ª: LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 26: LA BIBLIOTECA.

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- El horario y normas de funcionamiento se harán públicos, en la puerta de la biblioteca, a principio de curso para que los usuarios puedan conocerlos
- Se mantendrá riguroso silencio.
- No se podrá comer, beber o realizar otro tipo de actividad distinta del estudio personal.

ARTÍCULO 27: PROFESOR ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA.

Trabjará en colaboración y bajo la dependencia del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias. Se hará responsable de la utilización de los recursos documentales y del funcionamiento de la Biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones, según consta en el art. 19 de la O. M. de 29 de Febrero de 1996, por la que se modifican las órdenes de 29 de Junio de 1994 por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria (B.O.E. de 21 de febrero 1996):

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los Profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización.
- c) Difundir, entre los profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

Coordinar la informatización y registro de los fondos documentales con la colaboración de los profesores de guardia de biblioteca. (apartado f) del Art. mencionado)

ARTÍCULO 28: PROFESOR DE GUARDIA DE LA BIBLIOTECA.



- Velará por el cumplimiento de las normas generales de funcionamiento de la biblioteca.
- Firmará el parte de guardia en el período que le corresponda anotando las incidencias ocasionadas relacionadas con el uso de la biblioteca.
- Colaborará con el profesor encargado de la biblioteca y con el departamento de actividades complementarias y extraescolares en el préstamo de libros y la gestión de los fondos bibliográficos.

ARTÍCULO 29: PRÉSTAMO DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA.

- Las normas de préstamo de libros se especificarán en función de las necesidades.
- Constarán en la programación del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Serán conocidas por el profesor encargado y por los profesores de guardia de la biblioteca.
- Serán expuestas para conocimiento de los usuarios.

SECCIÓN 4ª: LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 30: COORDINACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS:

- Las aulas de informática son aquellas en donde están instalados un número variable de ordenadores para su utilización docente. Son lugares de estudio y trabajo y está expresamente prohibido cualquier uso distinto.
- Debido al alto valor del material que las conforman y a la fragilidad de éste las normas de convivencia han de respetarse estrictamente. Además el uso de los ordenadores exige el respeto de las siguientes normas:
 - a) No se debe cambiar la configuración del sistema de los ordenadores, sin permiso del profesor responsable.
 - b) No se deben introducir disquetes sin la autorización del profesor responsable. La infracción en este caso puede ser considerada como "grave", ya que la posible introducción de un virus hace que se pueda perder toda la información del ordenador afectado.
 - c) La caja de los interruptores, y en general la instalación eléctrica, no deben ser tocadas por ningún alumno.
 - d) Para utilizar algún material del aula, disquetes o libros, se debe pedir autorización al profesor correspondiente.
- La gestión de las aulas de uso general la llevará a cabo el responsable de los medios informáticos.
- En el Centro hay dos aulas de uso para las optativas de TIN y para la materia de Tecnología y, previa petición, para uso general del Centro.



- Las aulas se usarán preferentemente para impartir las asignaturas en cuyo currículo aparezca el aprendizaje de los medios informáticos: Tecnología y Tecnología de la Información.
- Cualquier profesor que desee utilizar las aulas con grupos de alumnos, fuera de las asignaturas anteriormente citadas, solicitará el aula al responsable de los medios informáticos.
- Cualquier profesor que desee utilizar las aulas para hacer algún tipo de trabajo en el que necesite utilizar algún programa de ordenador podrá utilizarlo rellenando una ficha en Informática previa comunicación al responsable de medios informáticos.
- Los programas informáticos disponibles en el centro se solicitarán al responsable de medios informáticos.

Las funciones del coordinador de medios informáticos serán:

- Realizar el abastecimiento y reposición del material fungible (cintas de impresora, disquetes, ...)
- Asegurar la correcta configuración software de todos los equipos informáticos.
- Control y seguimiento de los posibles desperfectos causados por el uso inadecuado.
- Avisar al técnico para la reparación de los equipos averiados, cuando proceda
- Mantener los ordenadores libres de virus informáticos
- Custodiar e inventariar los drive de los equipos, los manuales, certificados de garantía y demás documentación que se acompaña a la adquisición del equipo.
- Custodiar e inventariar los medios informáticos y los programas generales (paquete integrado de Microsoft, paquete integrado de Works, etc...)
- Redactar una memoria de fin de curso que recoja las incidencias más notables.
- Coordinar su trabajo con los usuarios de los equipos, en especial con los profesores de la asignatura de Informática.

ARTÍCULO 31: COORDINACIÓN DE AULAS DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

- El aula de Medios audiovisuales es aquella en la que están instalados un número variable de aparatos relacionados con el mundo audiovisual: televisores, vídeos, cámara de vídeos, mesa de mezcla, etc. Es un lugar de estudio y trabajo y está expresamente prohibido cualquier uso distinto.
- Debido al alto valor del material que la conforma y a la fragilidad de éste, las normas de convivencia han de respetarse estrictamente. Además el uso del aula exige el respeto de las siguientes normas:
 - a) No se debe introducir cintas sin permiso, en los vídeos ni en las cámaras.
 - b) No se debe manipular la configuración del sistema.
 - c) No se debe manipular las conexiones eléctricas.
 - d) Para usar cualquier material del aula se debe pedir autorización al profesor correspondiente. En especial hay que tener cuidado con el uso de las cintas, ya que su manipulación incorrecta podría estropear el trabajo de otros.



- La gestión del Aula de medios audiovisuales la llevará a cabo el responsable de la misma.
 - a) El aula se usará preferentemente para las asignaturas en cuyo currículo aparezca el aprendizaje de los medios audiovisuales.
 - b) Cualquier profesor que desee utilizar el aula para otras asignaturas o para trabajos de clase, podrá hacerlo previa comunicación al responsable de medios audiovisuales.
- Estas mismas normas serán de aplicación en el Laboratorio de Fotografía.

Las funciones del coordinador de medios audiovisuales serán:

- Inventariar los equipos audiovisuales de las distintas aulas.
- Inventariar el material audiovisual con que se dote a las aulas.
- Controlar y revisar los equipos y avisar al técnico para su reparación cuando proceda.
- Redactar una memoria de fin de curso que recoja las incidencias más notables.
- Coordinar su trabajo con los usuarios de las aulas. en especial con los profesores de la asignatura de Arte

SECCIÓN 5ª: LOS LABORATORIOS.

ARTÍCULO 32: LOS LABORATORIOS.

- Los laboratorios son aulas especialmente preparadas para la experimentación científica. Son lugares de estudio y trabajo y está expresamente prohibido cualquier uso distinto.
- Debido al valor del material que lo conforma, a su peligrosidad y a su fragilidad, el respeto de las normas de convivencia ha de ser estricto. Además el uso de estas aulas exige el cumplimiento de las siguientes normas:
 - a) Se deben seguir meticulosamente las instrucciones del profesor. Ante cualquier incidencia se debe avisar al profesor.
 - b) No manipular nada sin permiso. El uso de determinados reactivos puede llegar a ser peligroso para la integridad física de los que estén en este lugar. Su uso irresponsable podrá ser calificado como falta grave. En este sentido tampoco se debe “consumir” ni “probar” ninguna sustancia del laboratorio.
 - c) No se deben dejar ropas sobre las mesas del laboratorio.
 - d) No se deben contaminar los reactivos.
 - e) No se pueden verter sólidos ni sustancias peligrosas en la pila del laboratorio.
 - f) No se debe encender los mecheros sin el permiso del profesor.
 - g) No se puede añadir reactivos a recipientes que se estén calentando.
 - h) Después de cada uso el alumno debe asegurarse de haber cerrado el gas, el agua y haber apagado los interruptores.
 - i) El material usado en las diferentes prácticas debe ser limpiado por los alumnos al finalizar estas.
 - j) Hay que lavarse las manos al acabar las prácticas.





- La gestión de los laboratorios correrá a cargo de los departamentos respectivos.
 - a) La gestión de los laboratorios de Física y Química recaerá sobre el Departamento de Física y Química.
 - b) La gestión de los laboratorios de Biología y Geología recaerá sobre el Departamento de Biología y Geología

SECCIÓN 6ª: LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

ARTÍCULO 33: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 48 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.
3. Cuando en un departamento se integren profesores de más de una de las especialidades establecidas, la programación e impartición de las áreas, materias o módulos de cada especialidad corresponderá a los profesores respectivos.
4. Cuando en un centro se impartan materias o módulos que o bien no están asignadas a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo o materia asignada, tal como establece el artículo 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34: COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 49 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).



Son competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 de este Reglamento,
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

ARTÍCULO 35: DESIGNACIÓN DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 50 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director del instituto y desempeñarán



su cargo durante cuatro cursos académicos.

2. La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor que pertenezca al mismo con la condición de catedrático.
3. Cuando en un departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.
4. Cuando en un departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo se hubiese producido la circunstancia señalada en el apartado 2 del artículo 52 de este Reglamento, la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que pertenezca al mismo, designado por el director, oído el departamento.

ARTÍCULO 36: COMPETENCIAS DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 51 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Son competencias del jefe de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y



actividades del mismo.

- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

2. Los jefes de los departamentos de familia profesional tendrán, además de las especificadas en el artículo anterior, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la programación de los ciclos formativos.
- b) Colaborar con el jefe de estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la educación secundaria obligatoria, y de materias optativas de formación profesional de base en el bachillerato.
- c) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.

3 Se facilitará por parte de los Jefes de Departamento información a los miembros del Departamento de los asuntos tratados en la Comisión de Coordinación Pedagógica.

ARTÍCULO 37: CESE DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 52 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Los jefes de los departamentos a los que se refieren los artículos 43, 46 y 50 del presente Reglamento cesarán en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice su mandato.
- b) Cuando, por cese del director que los designó, se produzca la elección de un nuevo director.
- c) Renuncia motivada aceptada por el director.
- d) Cuando se produzca lo previsto en el artículo 27.3 de este Reglamento.
- e) A propuesta del director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

2. Asimismo, el jefe del departamento de orientación y los jefes de los departamentos didácticos podrán ser cesados por el director del instituto, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido al director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese de cualquier jefe de departamento, el director del instituto procederá a designar al nuevo jefe de departamento, de acuerdo con lo establecido, para cada caso, en los artículos 43, 46 y 50 de este Reglamento. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos c), d) y e) del apartado 1 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.



SECCIÓN 7ª: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

ARTÍCULO 38: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 53 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

En los institutos de educación secundaria existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

ARTÍCULO 39: COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 54 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el Título V de este Reglamento, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.



Además se establecen las siguientes:

- Se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. (Punto 1-7 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.
- La convocatoria la hará, con suficiente antelación, el Director, e incluirá un orden del día. El orden *del* día podrá recoger las propuestas de los miembros de la comisión y la información de los temas objetos de debate. Se procurará que las reuniones sean siempre en un mismo día y hora fijados a comienzos de curso.
- El director procurará que entre la convocatoria y la realización de la sesión exista tiempo suficiente para que los temas objeto de debate puedan haber sido conocidos y debatidos por todos los departamentos.
- De cada sesión se levantará acta que será expuesta en la sala de profesores.

SECCIÓN 8ª: TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO.

ARTÍCULO 40: TUTORÍA Y DESIGNACIÓN DE TUTORES.

Artículo 55 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
2. En los institutos de educación secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.
3. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL TUTOR.

Artículo 56 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.



- b. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c. Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f. Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h. Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j. Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Además de las reguladas por ley:

- Informar a los alumnos de las funciones del delegado y del proceso de elección.
- Informar al grupo de alumnos, a principio de curso, del R.R.I. en los aspectos que les afectan directamente (utilización de la biblioteca y espacios en general, normas de convivencia,...)
- Informar a los alumnos de los acuerdos que les atañen, tomados en la Junta de Evaluación.
- Realizar entrevistas con los padres, previa cita, cuando sea necesario. Cuando los padres de un alumno deseen hablar con el profesor de alguna asignatura concreta deberán solicitarlo previamente al tutor que actuará como mediador.
- Dar a conocer a los alumnos los criterios de promoción y titulación.
- Justificar o sancionar las faltas conforme a lo establecido en el presente R.R.I.
- Ser oído e informado en los casos de faltas y sanciones tanto individuales como colectivas.
- Convocar en el primer trimestre a todos los padres del grupo de alumnos, para informarles del horario del alumnado, del profesorado de cada asignatura, de las faltas y sus justificantes, del Reglamento de régimen Interior, de las horas de tutoría, etc...
- Velar por el control de asistencia del alumnado y comunicarlo de manera *adecuada* (carta, teléfono, telegrama,...) oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia.
- Cuando un alumno acumule 12 faltas de asistencia o dos días semanales, el tutor se pondrá en contacto inmediato con los padres.
- Quincenalmente se informará a los padres de las faltas sin justificar que presenta su hijo.
- Elaborar los informes finales de curso con la colaboración de los Profesores de la Junta de Evaluación y los Departamentos. Posteriormente se entregarán en Jefatura de Estudios.



ARTÍCULO 42: COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PROFESORES DE GRUPO.

Artículo 57 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.
2. La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

ARTÍCULO 43: FUNCIONES DE LA JUNTA DE PROFESORES DE GRUPO.

Artículo 58 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Las funciones de la junta de profesores serán:

- a. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f. Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.

Se realizarán cuantas sesiones ordinarias de evaluación establezca el Claustro en la P.G.A. podrá realizarse una sesión especial a principio de curso y cuantas sean necesarias para mejorar la marcha del grupo.

- a) Las juntas de profesores analizarán fundamentalmente la Evaluación del grupo, el caso de los alumnos con dificultades de aprendizaje, la dinámica de clase y todos aquellos aspectos que considere relevantes en el proceso de enseñanza, dejando constancia escrita de los mismos.
- b) Las convocatorias de las reuniones de la Junta de profesores de grupo se realizarán con una semana de antelación o, en casos urgentes, con al menos 24 horas. Podrá invitarse, a juicio del tutor, al delegado o/y subdelegado del grupo.



- c) Los miembros de las Juntas de Profesores comunicarán al Tutor/a cuantas incidencias pudieran surgir entre los alumnos y profesores de dicho grupo, así como aquellas que se estime oportuno comunicar a los padres.
- d) Las Juntas de Profesores de E.S.O. contarán con el asesoramiento del Departamento de Orientación. Las Juntas de Profesores de Bachillerato lo tendrán también siempre que lo soliciten.
- e) Las Juntas de Profesores informarán a Jefatura de Estudios de las incidencias relevantes que ocurran y de las decisiones que tomen. Jefatura de Estudios asesorará a las Juntas de Profesores cuando los alumnos finalizan la Etapa y siempre que el Equipo Docente lo solicite.
- f) Las reuniones de las Juntas de Profesores las convocará Jefatura de Estudios oído el Tutor/a o a petición de al menos dos profesores.
- g) Al comienzo de la Educación Secundaria Obligatoria, partiendo de la información disponible en el centro a cerca de la escolarización y el proceso de aprendizaje seguido por el alumno durante la Educación Primaria y, en su caso, de la información obtenida a través de la aplicación de distintos instrumentos de evaluación, los profesores llevarán a cabo una evaluación inicial de los alumnos para detectar el grado de desarrollo alcanzado en aspectos básicos de aprendizaje y de dominio de los contenidos de las distintas áreas (Apdo. decimocuarto, OM 12/11/92). Para el cumplimiento de esta norma se podrá realizar una junta de evaluación inicial en 1º de ESO cuando las circunstancias lo aconsejen.
- h) Todos los profesores tienen que participar en las votaciones que, afectando a los alumnos que evalúan, tengan lugar en la Junta de Profesores, no pudiendo, por tanto, abstenerse o votar en blanco. (O.M. 12/11/92; circular de la Subdirección General de Ordenación Académica de junio de 1997).

CAPÍTULO V: GUARDIAS, PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES.

SECCIÓN 1ª: PROFESORADO DE GUARDIA

ARTÍCULO 44: LAS GUARDIAS.

Artículo 101 de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, modificada por la O.M. de 29 de febrero de 1996, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Los Profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor por cualquier circunstancia orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su período de guardia, el Profesor anotará en el parte



correspondiente las ausencias y retrasos de los Profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

El profesor de guardia deberá:

- a) Resolver los problemas imprevistos y urgentes surgidos durante la guardia, informando posteriormente a Jefatura de Estudios.
- b) Cumplimentar, en caso de accidente de alumnos, los documentos de Seguro Escolar y realizar las gestiones necesarias para facilitar al alumno la asistencia médica oportuna, comunicar a sus padres la incidencia para que se hagan cargo de su hijo/a a la mayor brevedad posible y anotarlo en el parte de guardia. En caso de ser necesario acudir a un centro médico, el profesor de guardia que, eventualmente, acompañe al menor de edad, lo transportará en un vehículo de servicio público y permanecerá con el alumno hasta ser sustituido o bien, hasta la comparecencia de un familiar del atendido en urgencias.
- c) No permitir la presencia de alumnos fuera de clase.
- d) Organizar las tareas didácticas que hayan sido previstas por el profesor ausente.
- e) Dejar constancia en el parte de guardia de todas las incidencias.
- f) Anotar, en las listas del grupo/clase que falte el profesor, las faltas de asistencia de los alumnos.

Durante todo el horario escolar habrá al menos un Profesor de Guardia al que corresponde velar por el buen funcionamiento y el orden en el Centro.

De acuerdo con las instrucciones del comienzo de Curso Escolar 2002-03 del Jefe del Servicio de Inspección: “El horario de los alumnos no se debe alterar bajo ninguna circunstancia. Asimismo, los alumnos no pueden abandonar el Centro antes de acabar su jornada lectiva, aún cuando haya faltado algún profesor”.

SECCIÓN 2ª: PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 45: DELEGADOS DE GRUPO.

Artículo 76 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos de grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria



de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Procedimiento de elección:

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
 - El quórum exigible será de 2/3 de los alumnos. En cada papeleta figurará solamente un nombre, anulándose aquella que no reúnan este requisito. Hará falta mayoría absoluta en la primera votación.
 - Si no se alcanzara la mayoría absoluta, se efectuará una segunda votación entre los cuatro alumnos, como máximo que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se tendrá en cuenta el mayor número de votos en la primera votación. Si no existiese tal diferencia se procederá a realizar un sorteo.
 - El subdelegado será el alumno que le siga en votos. En caso de empate se atenderá a lo estipulado en el apartado anterior.
 - Tras esto, el tutor procederá a la proclamación del delegado y subdelegado.
 - Durante el primer mes, el tutor designará un delegado y un subdelegado en funciones.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados:
 - Baja del interesado como alumno del centro.
 - Expediente disciplinario que lleve aparejada esta sanción.
 - Previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
 - Renuncia razonada ante la clase y el tutor y aceptada por la Dirección del Centro
4. Los delegados no podrán ser sancionados por, el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.
5. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.



ARTÍCULO 46: FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE GRUPO.

Artículo 77 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

Corresponde a los delegados de grupo:

- a. Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d. Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g. Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Corresponde, además, a los delegados de grupo:

- a) Dar cuenta al Secretario del Centro, del modo que se establezca, de los desperfectos ocurridos en el aula con el fin de que se reparen lo antes posible.
- b) Convocar asambleas de clase con el conocimiento del tutor.
- c) Recoger las propuestas de la clase y exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. El orden habitual para sugerir o reclamar es: profesor del área o materia, tutor, Jefe de Estudios y Director.
- d) Informar a la clase de lo tratado en cada reunión.

ARTÍCULO 47: COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

Artículo 74 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. En los institutos de educación secundaria existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que



celebre el consejo escolar.

3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

1. En los institutos de educación secundaria existirá una junta de delegados integrada por los delegados y subdelegados de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. Todos son miembros de pleno derecho con voz y voto.

2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o en comisiones.

En PLENO se reunirán al menos cinco veces: una por trimestre y una al inicio y otra al final de curso. En la primera reunión ordinaria de cada curso académico, se elegirá, por votación 4 entre los candidatos presentados, a la elección de un Coordinador de las sesiones y de un secretario que levante acta de las mismas.

En COMISIONES para tratar asuntos concretos que afecten a determinados cursos o etapas. En principio, y atendiendo al artículo 74 de Reglamento Orgánico de Institutos de educación secundaria, se establecen tres comisiones:

- a) Delegados de Primer Ciclo.
- b) Delegados de segundo Ciclo.
- c) Bachillerato.

3. La Junta de Delegados se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

4. La primera sesión ordinaria y constitutiva será convocada por Jefatura de Estudios o Dirección, asistiendo con voz pero sin voto. Dicha sesión se celebrará en el mes de octubre de cada curso y quince días después se celebrará la elección de Delegado y Subdelegado del Centro, que exigirá la mayoría absoluta en la primera vuelta y la relativa en la segunda. El subdelegado será el segundo en votos. Para la revocación de ambos será necesaria la mayoría absoluta.

El resto de sesiones ordinarias y/o extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, por petición escrita de un tercio de los componentes de la junta, por petición de los representantes del Consejo escolar o por Jefatura de Estudios o Dirección.

5. La convocatoria se realizará por escrito y con 48 horas de antelación para que los representantes de cada grupo puedan recabar la opinión del mismo sobre los temas que se vayan a tratar.

6. Las reuniones se celebrarán en los recreos o en período no lectivo y para su celebración deberá darse cuenta por anticipado al Director del Centro o a cualquier miembro del Equipo Directivo presente en ese momento.

7. La Junta de Delegados podrá encargar, para el cumplimiento de sus fines, trabajos de reprografía para realizar en el centro.

8. Las conclusiones de las diversas comisiones serán comunicadas a los grupos interesados, al coordinador de la junta de delegados y a jefatura de Estudios o Dirección.

9. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.



ARTÍCULO 48: FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

Artículo 75 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b. Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c. Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h. Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

3. Funciones del coordinador de la Junta de Delegados

- a) Convocar la Junta con al menos 24 horas de antelación y con consulta y conocimiento previo de Jefatura de Estudios o del Equipo Directivo.



- b) Elaborar el Orden del Día partiendo de las propuestas de los componentes de la Junta o del Equipo Directivo.
- c) Coordinar las sesiones de la Junta partiendo de las propuestas de los componentes de la misma o del Equipo Directivo.
- d) Coordinar las sesiones de la Junta y tomar nota de los acuerdos y propuestas que deban ser presentados a otros órganos de la Comunidad Educativa.
- e) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la constitución de la Junta de Delegados del curso posterior a su mandato.

ARTÍCULO 49: ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

Artículo 78 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. En los institutos de educación secundaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en cada instituto podrán:

- a. Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b. Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c. Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d. Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h. Conocer los resultados académicos anuales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i. Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.



SECCIÓN 3ª: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

ARTÍCULO 50: ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS.

Artículo 78 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 21 de febrero).

1. En los institutos de educación secundaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en cada instituto podrán:

- a. Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b. Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c. Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d. Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h. Conocer los resultados académicos anuales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i. Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.



TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, MEDIOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 51: ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS, MEDIOS Y RECURSOS.

El cuidado del edificio del Instituto y su recinto, como patrimonio común, es responsabilidad de los miembros de la Comunidad Educativa. Por lo tanto:

1. Deberá existir en la Secretaría del Centro, un inventario de todas las pertenencias y material del mismo, confeccionado por el Secretario del Instituto. Dicho inventario estará a disposición del Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
2. El material didáctico específico se distribuirá entre los diferentes Departamentos, que se encargarán de utilizarlo y de conservarlo, procurando el máximo rendimiento a través de su uso por los alumnos y profesores, según determinen las normas que establezcan.
3. Cualquier desperfecto, daño y/o desaparición causados en el material o instalaciones del Centro, producido por negligencias culpables o de forma intencionada por los alumnos será motivo de la sanción correspondiente, exigiéndose las reparaciones necesarias al responsable o responsables, después de escuchar a los alumnos. (El R.D. De Derechos y Deberes en su art. 39 especifica que uno de los deberes de los alumnos es respetar los bienes muebles y las instalaciones del Centro).
4. Para el uso de cualquier material del Centro, los alumnos, según proceda, deberán solicitar el correspondiente permiso a los Jefes de Departamento o al Jefe de Estudios. En caso de tratarse del uso de algún aula, o del salón de actos, el permiso deberá ser otorgado por el Director del Centro.
5. Para el uso y disfrute lúdico del material y de las pistas deportivas en horario lectivo, los alumnos deberán solicitar el permiso correspondiente a los profesores de Educación Física, y en su defecto al Jefe de Estudios, teniendo siempre en cuenta la preferencia absoluta en el uso de este material de los alumnos que realicen actividades lectivas.
6. Hasta que los alumnos no devuelvan los libros del servicio de préstamos de la biblioteca o los materiales de los Seminarios del Centro o los materiales deportivos que obren en su poder o, si son responsables de algún desperfecto, no efectúen las reparaciones del material, no podrán recoger el Libro escolar personalmente, debiendo recogerlo sus padres o tutores



7. Determinados espacios son de uso preferente de un departamento. Es el caso de:

| Espacio: | Departamento: |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Aula de Música. | Música. |
| Aulas de Informática. | Tecnología. |
| Taller de Tecnología. | Tecnología. |
| Gimnasio y pistas deportivas (no se incluye el patio interior) | Educación Física. |
| Laboratorio de Geología. | Biología y Geología. |
| Laboratorio de Biología. | Biología y Geología. |
| Laboratorio de Física. | Física y Química. |
| Laboratorio de Química. | Física y Química |
| Aula de Idiomas | Inglés y Francés |
| Aulas de Plástica. | Plástica y Visual. |

8. El uso del patio interior queda restringido a los recreos y horas donde no se esté impartiendo clase en las aulas colindantes con el fin de evitar las molestias ocasionadas por el ruido inevitable que se origina.
9. A cada curso se le asignará un aula de la que será responsable colectivamente. Todos los alumnos deberán velar en particular por la conservación del material existente en dicha aula, pudiéndose hacerles responsables de la falta de aseo o desperfectos encontrados en la misma.
10. Para procurar la conservación del aula y de todos sus elementos, propiedades personales y colectivas, se podrá procurar a los representantes de los alumnos las llaves de la mesa del profesor y de la puerta del aula.
11. Se deben cuidar de manera especial los espacios de uso común como vestíbulo, patio, etc..., además del aula específica de cada grupo/clase.
12. Cuando se haga uso de una dependencia, el profesor procurará dejarla en condiciones similares de orden y limpieza a como se encontraba.
13. Al comienzo de curso y previa información a la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Equipo Directivo podrá modificar la asignación de grupo-aula por la de grupo-materia.



TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 52: DERECHOS DE LOS PROFESORES.

- A la libertad de cátedra en el marco de la Constitución y la legislación educativa vigente.
- A participar en el currículo de las etapas, ciclos y cursos en el marco de la Programación docente.
- A ser tratados con el debido respeto y consideración.
- A ejercer su autoridad sobre los alumnos, haciendo respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del centro
- A recibir formación permanente y a la investigación científica y pedagógica
- Todos aquellos recogidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 53: DEBERES DE LOS PROFESORES.

- Participar en el currículo de las etapas, ciclos y cursos en el marco de la Programación docente.
- Impartir una enseñanza de calidad.
- Mantener dentro del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan. Ejercer la autoridad sobre sus alumnos, haciendo respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- Atender las consultas y reclamaciones de los padres y de los alumnos, referidas a aspectos docentes de los últimos.
- Informar a los alumnos sobre los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación, según conste en la programación del departamento.
- Recibir formación permanente y a la investigación científica y pedagógica.
- Respetar el presente reglamento y velar por su aplicación.
- Todos aquellos recogidos en la legislación vigente.



CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 54: DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Los establecidos en el TÍTULO II (Art. 10 a 33) del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (B.O.E. de 2 de junio 1995) y en la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 por la que se garantiza el derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (O.M., B.O.E. de 1995)

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.
2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
4. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
5. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
6. En el marco del Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
7. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - a. La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b. El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c. La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
8. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.
9. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
10. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.



11. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
12. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
13. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.
14. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
15. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
16. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
17. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.
18. Los centros que impartan educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas artísticas se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros podrán incluir en su programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas.
19. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
20. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
21. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a. La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b. El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la



- realización de opciones de conciencia en libertad.
- c. La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
22. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
 23. Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.
 24. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos.
 25. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
 26. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.
 27. Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.
 28. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
 29. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.
 30. El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
 31. Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.
 32. Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
 33. Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las



que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

34. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
35. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.
36. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
37. Los Directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. Los Reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario que se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los órganos competentes de los centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.
38. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
39. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
40. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
41. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.
42. La Administración educativa establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.
43. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.
44. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.
45. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.



46. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
47. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.
48. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
49. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
50. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

ARTÍCULO 55: DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Los establecidos en el TÍTULO III (Art. 35 a 40) del Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (B.O.E. de 2 de junio 1995)

1. El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
2. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
4. Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
5. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
6. Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.



CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES.

ARTÍCULO 56: DERECHOS DE LOS PADRES.

Además de los establecidos por las leyes vigentes, **los padres o tutores de alumnos** tendrán los siguientes derechos:

- Recibir información sobre la formación y educación de sus hijos.
- Conocer las faltas de asistencia y de disciplina de sus hijos
- Ser informados sobre cualquier tipo de sanción que tramiten los órganos de gobierno del centro respecto a sus hijos.
- Ser recibidos por los jefes de estudios, el director, el tutor y, por mediación de éste, por los profesores del grupo, en las horas establecidas y tras cita previa, para informarse o tratar cualquier asunto relacionado con el proceso educativo de sus hijos.
- Participar en la gestión del centro, a través del Consejo Escolar y de la A.M.P.A.

ARTÍCULO 57: DEBERES DE LOS PADRES.

Además de los establecidos por las leyes vigentes, **los padres o tutores de alumnos** tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase. Comunicar por escrito los motivos de las faltas de asistencias de sus hijos aportando la documentación oportuna de cara a su justificación.
- 2) Aportar la documentación médica que acredite la imposibilidad del alumno de realizar actividades físicas para su exención de las mismas.
- 3) Estimular a sus hijos hacia el adecuado aprovechamiento académico, incentivándoles para llevar a cabo las actividades de estudio que se les encomiende así mejoren su rendimiento escolar.
- 4) Conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, en colaboración con los profesores y el centro. Acudir a los requerimientos que les hagan los órganos directivos, el tutor o los profesores para tratar cualquier asunto que les afecte sobre el mismo
- 5) Implementar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación.
- 6) Colaborar con el profesorado en todo cuanto implique la mejora de la convivencia en el centro, el respeto a las personas y a las instalaciones, así como el ambiente de estudio.
- 7) Respetar y hacer respetar las normas establecidas en el Centro. Velar por que sus hijos cumplan las obligaciones emanadas del presente R.R.I. y los deberes que las leyes establecen para los estudiantes. La Dirección del Centro podrá restringir el acceso al recinto escolar a las personas cuya presencia, como consecuencia de actuaciones de flagrante incumplimiento de este deber, sea perjudicial para los



miembros de la Comunidad Educativa⁵. Para la aplicación de esta restricción, previa comunicación al Consejo Escolar, el Director le enviará un escrito donde se aporten las razones que se dan para la aplicación de esta medida extraordinaria así como las condiciones en las que deberá acudir a las convocatorias de profesores, tutor o Equipo Directivo.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE.

ARTÍCULO 58: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

- Derecho a ser tratados con el debido respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Deber de atender al público en todos los asuntos relacionados con documentos administrativos que genere el centro.
- Deber de formalizar el seguimiento de documentación administrativa y académica relacionada con los alumnos.
- Deber de registrar la entrada, tramitar y archivar la correspondencia.
- Todos aquellos recogidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ORDENANZAS.

- Derecho a ser tratados con el debido respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Deber de controlar los puntos de acceso al centro, especialmente en los recreos.
- Deber de controlar los interiores y exteriores del centro.
- Deber de realizar los encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias del centro.
- Todos aquellos recogidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 60: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.

- Derecho a ser tratados con el debido respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Mantener en perfectas condiciones de limpieza todo el recinto del centro, tanto interior como exterior.
- Todos aquellos recogidos en la legislación vigente.

⁵ Escrito enviado por el Director del Área Territorial Madrid Sur con fecha 3 de Abril de 2006.



TÍTULO V: NORMAS DE CONDUCTA. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONDUCTA.

Las normas de conducta del I.E.S MANUEL DE FALLA pretenden ser el medio adecuado para crear un marco de respeto mutuo y de colaboración que permita llevar a buen fin el objetivo base de todo Instituto de Enseñanza Secundaria: la educación y formación académica de su alumnado. Los responsables de este propósito son los profesores y el resto del personal laboral del Instituto, que para llevar a buen puerto su labor necesitan del respeto y la colaboración de los alumnos. Estos ya tienen la suficiente capacidad de raciocinio para responsabilizarse de sus actos y las normas del Centro deben ir encaminadas a que ellos desarrollen su responsabilidad con la menor vigilancia posible, de tal forma que sus actuaciones sean fruto de una decisión libre y responsable y no de una imposición autoritaria. Pero, si el alumno no quiere asumir su responsabilidad, se deberán tomar las medidas oportunas para que el derecho a la educación de sus compañeros no se vea alterado.

Por tanto, las normas de conducta responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como fuera, un clima adecuado a la tarea formativa propia de un centro educativo.

ARTÍCULO 61:

NORMAS DE CONDUCTA.

RELACIONADAS CON EL DEBER BÁSICO DEL ESTUDIO

Los alumnos tienen la obligación de:

1) **Asistir a clase.** La inasistencia a clase injustificadamente será sancionada

1.1) La justificación de faltas de asistencia se realizará, por parte de los padres o representantes legales, en el modelo facilitado por el tutor en un plazo de 48 horas a contar desde su reincorporación al Centro. Corresponde al tutor o a Jefatura de Estudios conceder validez, a efectos de considerar la falta como justificada o no.

En caso de un largo período de ausencia por enfermedad, los padres lo comunicarán personalmente al tutor y a la Jefatura de Estudios.

Sólo si un alumno, a juicio del profesor, justifica razonadamente su inasistencia a un examen, la prueba le podrá ser repetida. Se exceptúan de este supuesto las convocatorias oficiales.

El tutor comunicará, con la mayor brevedad posible, las faltas de asistencia injustificadas a los padres.



Si el alumno acumula 5 faltas sin justificar en una quincena, el tutor enviará comunicación escrita de tal circunstancia a los padres o tutores a través de su hijo. En el supuesto de que haya acumulado 15 faltas sin justificar, el tutor enviará a los padres o tutores carta certificada con acuse de recibo en la que se harán constar las faltas que ha acumulado hasta ese momento e instándoles a que justifiquen las ausencias.

En los casos que se presente alguna circunstancia llamativa relacionada con el absentismo del alumnado (falta colectiva, falta a determinada clase, falta a determinada hora, etc), a juicio del tutor, éste lo comunicará a la familia telefónicamente.

Los padres recibirán la comunicación de las faltas de asistencia a clase de sus hijos por SMS o correo electrónico si así lo autorizan.

1.2) La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.

La imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación en una área o materia se podrá establecer por el profesor correspondiente, tras valorar las circunstancias concurrentes, cuando el alumno se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

a) 20 faltas en un área o materia de 4 horas semanales.

b) 15 faltas en un área o materia de 3 horas semanales.

c) 10 faltas en un área o materia de 2 horas semanales.

a) 5 faltas en un área o materia de 1 hora semanal.

b) 3 retrasos equivalen a 1 falta sin justificar, a efectos del cómputo de faltas. El profesor del área tomará nota de dichos retrasos a sus efectos oportunos.

Cada departamento establecerá en su programación los mecanismos de evaluación para estos casos.

1.3) Únicamente podrán abandonar el centro durante el recreo aquellos alumnos de Bachillerato o PCPI mayores de edad o los menores de dichos niveles con autorización de sus padres o tutores legales. Cuando un alumno tenga que salir del Centro deberá acudir a Jefatura de Estudios o, **excepcionalmente, al profesor de guardia**, donde mostrará una autorización expresa de sus padres o tutores. La Jefatura de Estudios dará las instrucciones correspondientes a los auxiliares de control para la salida de éste.

2) Ser puntual (en el inicio y en el fin) en todas las clases y actos programados por el centro, cumpliendo y respetando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades.

2.1) La puerta de entrada al recinto del Instituto se abrirá media hora antes del comienzo de las actividades lectivas (8:00 horas). Las puertas de acceso a las aulas se abrirán 5 minutos antes del comienzo de las actividades lectivas (8:25 horas). Transcurridos 5 minutos después del inicio de la primera hora de clase (8:35 horas) la puerta de entrada al recinto del Instituto se cerrará. A partir de ese momento permanecerá cerrada durante todo el horario lectivo. Los



alumnos que lleguen más tarde se les abrirá la puerta y, después de registrar el retraso en conserjería, permanecerán estudiando en la biblioteca hasta la hora siguiente que se incorporarán al aula. Si un alumno llega en los primeros cinco minutos de clase (entre 8:30 y 8:35 horas) se encontrará la puerta de entrada abierta y será el profesor que está impartiendo clase en ese momento el que decidirá si puede incorporarse al aula o, por el contrario, ir a la biblioteca hasta el comienzo del 2º periodo lectivo.

2.2) Cuando un alumno llegue al centro a otra hora, deberá ir a Jefatura de Estudios donde mostrará el justificante del retraso. La Jefa de Estudios le indicará si se puede incorporar al aula o deberá ir a la biblioteca hasta el siguiente periodo.

2.3) En general, en cualquier otro periodo lectivo, los alumnos que lleguen con retraso a clase no podrán acceder al aula, salvo autorización expresa del profesor que esté impartiendo la materia. En el caso de que a un alumno no se le permitiese entrar en clase, éste deberá ir a estudiar a la biblioteca.

2.4) Todos los alumnos que hayan llegado tarde a cualquier hora del día, sin justificación del retraso, deberán quedarse ese día (o el que indique la Jefatura de Estudios) de 14:15 a 15:15 horas estudiando en el centro.

2.5) **La acumulación de retrasos acarreará efectos disciplinarios.**

3) **Participar en las actividades** orientadas al desarrollo de los planes de estudio, **realizando las actividades que encomienden los profesores** (de clase, extraescolares y complementarias)

Las actividades complementarias y extraescolares serán regidas por lo dispuesto en el R.R.I y, para lo no previsto en el mismo, el alumno se atenderá a lo dispuesto por el profesor responsable o departamento que las organice en colaboración con el Jefe de Actividades Complementarias y la Jefatura de Estudios.

4) **Asistir a clase con el material necesario.**

5) Es de absoluta obligación respetar y atender a los profesores cuando imparten la materia, seguir las indicaciones que éstos den respecto de su aprendizaje y hacer los trabajos que manden realizar fuera de las horas de clase.

6) **Mantener una actitud correcta en clase**, respetando el derecho de sus compañeros a recibir la clase en las debidas condiciones. No se permite el uso de cualquier objeto que pueda distraer la atención del propio alumno o de sus compañeros, ni tirar objetos por las ventanas del centro, ni proferir voces hacia el exterior ni, en general, otros hechos o comportamientos que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

7) **No permanecer en los pasillos**, ni en el patio, ni en la cafetería, **durante las horas de clase.** Durante la realización de pruebas o exámenes, los profesores no permitirán la salida a aquellos alumnos que hubiesen finalizado antes que el resto, para evitar posibles molestias a grupos que están desarrollando en esos momentos sus actividades académicas.



- 8) **En los cambios de clase, esperar al profesor** correspondiente, **dentro del aula** y con el comportamiento adecuado, **sin salir al pasillo**. Cuando un grupo se desdoble para acudir a otras aulas, laboratorios, talleres u otros recintos para desarrollar las actividades correspondientes, **el cambio debe realizarse rápida y silenciosamente** para evitar molestias al resto de compañeros.
- 9) En el caso de **ausencia de algún profesor, esperar, dentro del aula, al profesor de guardia** que les dará las instrucciones pertinentes. La actividad preferente a realizar por los alumnos, en este caso, será el estudio personal o la realización de las tareas encomendadas por el profesor de la asignatura que corresponda a esa clase o por otros de las demás asignaturas.
- 10) Durante los recreos, no permanecer en las aulas** (éstas permanecerán cerradas) **ni en los pasillos**.

RELACIONADAS CON LAS NORMAS DE EDUCACIÓN BÁSICAS

- 11) Es de aplicación en todos sus términos la LEY 28/2005, de 26 de diciembre (BOE del 27 de diciembre), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Por tanto queda **prohibido fumar en todo el recinto escolar** así como la venta, publicidad y suministro de productos del tabaco.

Sorprender a un alumno fumando en alguna parte del recinto del Centro está considerado como falta muy grave⁶.

- 12) **Se debe asistir a las actividades correctamente vestido**.

El **uso de gorras y similares queda restringido a los patios del instituto**. El incumplimiento de esta norma podrá acarrear, además de la amonestación correspondiente, la recogida del objeto y su posterior custodia en Jefatura de Estudios durante, al menos, una semana.

- 13) Está **prohibido comer y beber en las aulas y en la biblioteca**.

- 14) Durante el tiempo de recreo los alumnos permanecerán en los lugares autorizados.

- 15) Cualquier problema o circunstancia de especial relieve debe seguir inexcusablemente el siguiente proceso: profesor, tutor, jefe de estudios y director.

- 16) La **participación en juegos de azar queda restringida a campeonatos autorizados** por el centro.

- 17) **No se podrán mostrar ni utilizar, objetos** que no estén directamente relacionados con el proceso de aprendizaje, **tales como teléfonos móviles, reproductores de audio/video, videoconsolas, etcétera**. El incumplimiento de esta norma acarreará, además de la

⁶ En el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, en su artículo 14, letra h), se considera conducta muy grave: “**El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa**”.



amonestación correspondiente, la recogida del objeto y su posterior custodia en Jefatura de Estudios durante, al menos, una semana.

- 18) Está **terminantemente prohibida la grabación de sonidos, imágenes fijas o en movimiento, así como de su difusión**, relacionados con la actividad docente y con las personas integrantes de la comunidad educativa. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave o muy grave en función de las circunstancias y del contenido de la grabación/difusión o intentos realizados.

RELACIONADAS CON EL RESPETO A LAS PERSONAS

Los alumnos tienen la obligación de:

- 19) **Obedecer a los profesores respetando su autoridad y mostrarles la debida consideración**, tanto dentro de la clase como fuera.
- 20) **Dar el trato correcto a los compañeros y el resto de la comunidad educativa** con sus actos y/o actitudes verbales, gestuales, gráficas, etc, guardando las debidas formas, dirigiéndose a ellos correctamente sin utilizar motes ni expresiones que puedan ser consideradas ofensivas, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- 21) **Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales**, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 22) **No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacionalidad, raza o por cualquier circunstancia personal o social.**
- 23) **Respetar a las personas que acudan al instituto por cualquier razón o se hallen en el exterior.** Será sancionado cualquier comportamiento que supongan menoscabo del derecho de las personas a ser tratados con el debido respeto consideración.
- 24) **No encubrir ninguna acción contraria a las normas de conducta** del centro contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.



RELACIONADAS CON EL RESPETO A LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y BIENES

Los alumnos tienen la obligación de:

- 25) **Cuidar, respetar y contribuir al mantenimiento de todos los materiales** que el centro pone a disposición de alumnos y profesores así como del mobiliario, las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.

Cuando se detecte algo susceptible de ser reparado, se facilitará al Secretario una nota por escrito con el fin de que esto se haga lo más pronto posible. Para la comunicación de los desperfectos, se facilitará y se depositará en las aulas un modelo elaborado para tal efecto, que pueda ser usado por el delegado o cualquier profesor que pase por el aula.

En el caso de producirse un desperfecto no producido por el normal uso en las actividades docentes y complementarias, se articularán los mecanismos para esclarecer los hechos e identificar a los responsables.

Si un alumno es responsable de un desperfecto causado por mal uso del material o mobiliario del centro deberá correr con los gastos de su reparación. Esto sin perjuicio de la correspondiente sanción por la falta cometida.

Si no se consigue identificar al autor o autores:

- a) Si los desperfectos se producen dentro del aula, los gastos correrán a cargo del grupo de alumnos que en ese momento estaba utilizando la misma.
 - b) Si se realizan desde fuera de las aulas o en los servicios, correrán a cargo de los grupos de alumnos que ocupan el pasillo al que corresponda el lugar dañado.
 - c) Si se producen en lugares de uso común, correrán a cargo de los grupos de alumnos que los hayan utilizado durante el período de tiempo que se establezca como límite en el que ocurrieron los hechos. Se procurará reducir al máximo este período. Si algún alumno se niega al pago de los desperfectos injustificados será excluido de las subvenciones que el Centro concede para las Actividades Complementarias y complementarias.
- 26) **Respetar las pertenencias de todos los miembros** de la comunidad educativa.
- 27) **Contribuir al mantenimiento de la limpieza del Instituto.**
- a) Queda prohibido arrojar papeles y objetos al suelo, así como escupir (tanto en el interior del Centro como en el patio.). Del mismo modo queda prohibido arrojar material por las ventanas. El alumno que sea sorprendido en cualquiera de estas actitudes será amonestado y deberá proceder a la recogida de papeles y similares en el área afectada.



- b) No se podrán realizar pintadas en las fachadas de los edificios, ni en las paredes interiores, ni en el mobiliario. Aquel que incumpla esta norma será amonestado y deberá proceder a su limpieza en horario no lectivo.
- c) Si un aula se hallase más sucia de lo que es normal, como consecuencia de un uso indebido, los alumnos del grupo (o grupos) correspondiente procederán a su limpieza.



ARTÍCULO 62: COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Figuran en el Capítulo II, **artículos 5 al 9, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. El Director:

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

2. El Jefe de Estudios:

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

3. El profesorado:

Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Tendrán la responsabilidad de que se mantenga dentro del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

En su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

4. El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

5. La Comisión de Convivencia:

Figuran en el artículo 6 de este RRI



CAPÍTULO II: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

ARTÍCULO 63: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Figuran en el Capítulo III, **artículo 10, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, **los actos contrarios a las normas** establecidas en el Reglamento de Régimen Interno **que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.**

Igualmente se podrán corregir **todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.**

En caso de **comisión de actos** que pudieran ser **constitutivos de delito o falta penal**, los **Profesores y el Equipo Directivo** del centro **tienen la obligación y el deber de poner** los hechos **en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad** correspondientes **o del Ministerio Fiscal.**

ARTÍCULO 64: FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN

En el Capítulo III, **artículo 11, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, se establece que en el RRI del Centro deberá figurar la tipificación de las faltas de disciplina así como las sanciones correspondientes, las cuales deberán atenerse a los dispuesto en el mencionado decreto.

Se considerarán **faltas de disciplina** aquellas **conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro**. Las faltas **se clasifican en leves, graves y muy graves**. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.



ARTÍCULO 65: TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS LEVES.

Se calificará como falta leve, cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en el Plan de Convivencia cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave⁷.

Las faltas de asistencia o de puntualidad, no entregar a la Jefa de Estudios, firmada por los padres o tutores, al día siguiente de producirse, cualquier amonestación por escrito, así como todo acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del centro tendrá dicha consideración.

ARTÍCULO 66: CORRECCIONES DE LAS FALTAS LEVES

Las correcciones a las faltas leves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 12.2 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito. *En ésta constará el motivo de la amonestación, la cual debe ser firmada y registrada por el profesor que amoneste y por el Jefe de Estudios (en su ausencia lo hará cualquier otro miembro del Equipo Directivo) que facilitará copia al profesor tutor. El alumno queda obligado a entregarla a sus padres o tutores y a devolverla firmada por ellos en Jefatura de Estudios al día siguiente.*
- c) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director. *En este caso deberá ir acompañada de la correspondiente amonestación por escrito.*
- d) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- e) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- f) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- g) La retirada de objetos (*mostrados o utilizados*) que no estén directamente relacionados con el proceso de aprendizaje, tales como teléfonos móviles, reproductores de audio/video, videoconsolas, etcétera, y su posterior custodia en Jefatura de Estudios durante, al menos, una semana.
- h) *La retirada de gorras y similares (usadas en los recintos cubiertos del centro), y su posterior custodia en Jefatura de Estudios durante, al menos, una semana.*

⁷ **Artículo 12.1, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



ARTÍCULO 67: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DE LAS FALTAS LEVES

Las correcciones a las faltas leves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 16.1** del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Cualquier profesor testigo de una infracción de las Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro⁸.

ARTÍCULO 68: TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

La calificación de las faltas graves serán las que figuran en el Capítulo III, artículo 13.1 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar. *Extensible a cualquier persona que, sin pertenecer a la comunidad educativa, se encuentra en el centro o en las proximidades y, por tanto, susceptible de que sea vulnerado su derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.*
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

⁸ **Artículo 3.6 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



ARTÍCULO 69: CORRECCIONES DE LAS FALTAS GRAVES

Las correcciones a las faltas graves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 13.2 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. *En este caso deberá ir acompañada de la correspondiente amonestación por escrito.*
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

ARTÍCULO 70: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DE LAS FALTAS GRAVES

Las correcciones a las faltas graves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 16.2 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.2.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.



ARTÍCULO 71: TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES

La calificación de las faltas muy graves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 14.1 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. *Extensible a cualquier persona que, sin pertenecer a la comunidad educativa, se encuentra en el centro o en las proximidades y, por tanto, susceptible de que sea vulnerado su derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración.*
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.



ARTÍCULO 72: CORRECCIONES DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Las correcciones a las faltas muy graves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 14.2 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen **las sanciones** previstas en las letras **b), d) y e)** del apartado anterior, **el alumno realizará las tareas y actividades** que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las **sanciones** previstas en las letras **f) y g)** del apartado 2 se producirá **cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa**. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La **sanción** prevista en la letra **f)** del apartado 2 procederá en el **caso de alumnos de enseñanza obligatoria**, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, **la Consejería de Educación realizará el cambio de centro**, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. **El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial**, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se **articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados**.



ARTÍCULO 73: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Las correcciones a las faltas muy graves serán las que figuran en el Capítulo III, **artículo 16.3 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

ARTÍCULO 74: INASISTENCIA A LAS CLASES

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores⁹.

En el artículo 6, punto 1.2 de este Reglamento de Régimen Interior se establece el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

ARTÍCULO 75: CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Figuran en el Capítulo III, **artículo 17, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

⁹ **Artículo 15.1 del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid



- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

ARTÍCULO 76: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Figuran en el Capítulo III, **artículo 18, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán **circunstancias atenuantes**:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
 - d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
3. Se considerarán **circunstancias agravantes**:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.



ARTÍCULO 77: RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

Figuran en el Capítulo III, **artículo 19, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 78: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Figura en el Capítulo IV, **artículo 20, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. El procedimiento ordinario es el que **se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves**, así como **a las graves cuando**, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, **sea innecesario el esclarecimiento de los mismos**.

2. Podrá también sustanciarse **el procedimiento ordinario** en relación **con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta** y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, **siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos** y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, **si quien vaya a imponer la sanción considera** que es de **aplicación** alguna de las **sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2**, **se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director**, para la **tramitación del procedimiento especial** regulado en la Sección II de este Capítulo.



En el caso de **aplicación del procedimiento ordinario a faltas graves** y, la sanción que corresponda imponer es una de las que figuran en el artículo 13.2, apartados e) o f) del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, **el Director podrá convocar una reunión de la Comisión de Convivencia**, con audiencia del profesor-tutor del alumno, del alumno y, si éste es menor, de sus padres o representantes legales, en la cual ésta formulara propuesta de sanción. A continuación el Director impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata

En el caso de **aplicación del procedimiento ordinario a faltas muy graves** y, la sanción que corresponda imponer es una de las que figuran en el artículo 14.2, apartados c), d), o e) del Decreto 15/2007, de 15 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, **el Director podrá convocar una reunión de la Comisión de Convivencia**, con audiencia del profesor-tutor del alumno, del alumno y, si éste es menor, de sus padres o representantes legales, en la cual ésta formulara propuesta de sanción. A continuación el Director impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata.

En los casos anteriores, **el Director**, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá **adoptar como medida provisional, la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos**. Ésta medida será comunicada al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 79: TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Figura en el Capítulo IV, **artículo 21, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. **Cuando sea necesaria la obtención de información** que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, **no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior**. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, **el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos**.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. **La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales**. Se deberá **dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan**.



SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 80: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Figura en el Capítulo IV, **artículo 22, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 15/2007 de 15 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 81: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Figura en el Capítulo IV, **artículo 23, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Director del centro, con carácter inmediato, **en el plazo de dos días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, **incoará el expediente**, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y **designará a un instructor**, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

El profesor designado por el Director para instruir el expediente, no será en ningún caso, un profesor del grupo del alumno expedientado, ni un miembro del Consejo Escolar o del Equipo Directivo.

ARTÍCULO 82: INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Figura en el Capítulo IV, **artículo 24, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. La **incoación del expediente** y el **nombramiento del instructor** se **comunicarán al alumno** y, si este es menor de edad, igualmente **a sus padres** o representantes legales.
2. El instructor iniciará **las actuaciones** conducentes al esclarecimiento de los hechos, y **en un plazo no superior a cuatro días lectivos** desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles **un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente**. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. **Concluida la instrucción** del expediente, **el instructor formulará**, en el plazo de **dos días lectivos**, la



propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. **El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres** o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y **el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno** en su defensa. **En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.**

ARTÍCULO 83: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Figura en el Capítulo IV, **artículo 25, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. **El instructor elevará al Director el expediente** completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. **El Director adoptará la resolución y notificará la misma** de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento **debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos** desde la fecha de inicio del mismo. **La resolución deberá estar suficientemente motivada**, y contendrá los hechos o **conductas que se imputan al alumno**; las **circunstancias atenuantes o agravantes**, si las hubiere; los **fundamentos jurídicos** en que se base la **sanción impuesta**; el contenido de la misma, su **fecha de efecto**, el **órgano ante el que cabe interponer reclamación** y plazo para ello.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 84: CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Figura en el Capítulo IV, **artículo 26, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. Todas las **citaciones a los padres** de los alumnos se realizarán **por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente** de haberse realizado y de su fecha. **Para la notificación de las resoluciones**, se **citará a los interesados** según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo **estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación**, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, **la incomparecencia sin causa justificada** del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, **no impedirá la continuación del procedimiento** y la adopción de la sanción.
3. **La resolución adoptada** por el órgano competente será **notificada al alumno** y, en su caso, a sus



padres o representantes legales, así como al **Consejo Escolar**, al **Claustro de Profesores** del centro y a la **Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial** correspondiente.

ARTÍCULO 85: RECLAMACIONES

Figura en el Capítulo IV, **artículo 27, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. **Las sanciones**, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, **podrán ser objeto de reclamación** por el alumno o sus padres o representantes legales, **en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.**
2. **Contra la resolución** que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, **cabrá recurso de alzada.**

ARTÍCULO 86: PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Figura en el Capítulo IV, **artículo 28, del Decreto 15/2007**, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. Las **faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses** y las **muy graves** en el plazo de **doce meses**, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, **las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses**, y las impuestas sobre **las muy graves** en el plazo de **doce meses**, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. **Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.**

TÍTULO VI: DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 87: DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día **1 de Septiembre de 2000** una vez que ha sido aprobado por el Consejo Escolar y se supondrá tácitamente prorrogado cada año académico en tanto que no se modifiquen las leyes en que se sustentan o se establezca alguna modificación del proyecto educativo del Centro que condicione el contenido de este reglamento.

La modificación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, así como su derogación (anulación o invalidación en su totalidad o cualquiera de su parte), será competencia del Consejo Escolar y a instancias del Claustro de Profesores, de los Alumnos y de los Padres de alumnos.

En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente reglamento ha de seguirse el siguiente



procedimiento:

- a) Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la Comunidad Educativa, individual o colectivamente. El texto modificado se entregará al Consejo Escolar a la vez que se expone una copia del mismo en el tablón de anuncios. Se hará constar en el mismo quién o quiénes realizan las enmiendas.
- b) Las enmiendas permanecerán en el tablón de anuncios, para su consulta, estudio y discusión, al menos durante 15 días, antes de pasar a ser consideradas por el Claustro y por el Consejo Escolar.
- c) El Claustro de profesores se pronunciará sobre dichas enmiendas previamente al Consejo Escolar en una reunión convocada con un punto del día que incluya esa cuestión.
- d) El Consejo Escolar aprobará o denegará las enmiendas en una reunión convocada al efecto, haciendo pública su resolución, además de los por los cauces habituales, en el tablón de anuncios.

(Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar el 26 de Junio de 2000).

Modificado por el Consejo Escolar el 15 de febrero de 2001.

Modificado por el Consejo Escolar el 16 de junio de 2003.

Modificado por el Consejo Escolar el 30 de junio de 2006.

Modificado por el Consejo Escolar el 30 de octubre de 2007.

Modificado por el Consejo Escolar el 30 de octubre de 2009.

Modificado por el Consejo Escolar el 28 de octubre de 2010.